



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Viernes, 19 de julio de 1985

Núm. 163

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 39.050

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 33.5 y 35.1 del Real Decreto 3.250 de 1976, previamente a la aprobación del proyecto de aplicación de la contribución especial derivada de las obras de renovación de aceras y servicios e instalación de alumbrado en la calle Juan Pablo Bonet, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

Los interesados podrán formular la pertinente solicitud en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 29 de junio de 1985. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 39.051

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de abril de 1985, acordó modificar el acuerdo de imposición de contribuciones especiales por obras de renovación de aceras en las calles Burillo y San Diego, en el sentido de reducir el coeficiente de repercusión del coste de las obras en los contribuyentes del 40 % al 30 %.

Dicho acuerdo apareció publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 6 de junio de 1985, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, por lo que se considera aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 40 de 1981, en relación con los artículos 49, 70.2 y 111 de la Ley 7 de 1985.

Zaragoza, 2 de julio de 1985. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 39.052

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de abril de 1985, acordó modificar el acuerdo de imposición de contribuciones especiales por obras de renovación parcial de aceras y obras complementarias en la calle de la Paz, en el sentido de reducir el coeficiente de repercusión del coste de las obras en los contribuyentes del 40 % al 30 %.

Dicho acuerdo apareció publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 6 de junio de 1985, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, por lo que se considera aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 40 de 1981, en relación con los artículos 49, 70.2 y 111 de la Ley 7 de 1985.

Zaragoza, 2 de julio de 1985. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 39.053

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1985, acordó la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto de obras de instalación de alumbrado en el paseo de la Constitución (lado impares).

Dicho acuerdo apareció publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 12 de junio de 1985, con expresión del importe de las obras, coeficiente de repercusión en los contribuyentes y módulo de reparto.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo dentro del plazo legal concedido al efecto, se considera aprobado definitivamente el citado acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 40 de 1981, en relación con los artículos 49, 70.2 y

111 de la Ley número 7 de 1985 y su disposición derogatoria.

Zaragoza, 3 de julio de 1985. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 38.760

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Notificación de requerimientos

En esta Tesorería Territorial han resultado devueltos por el Servicio de Correos, por ignorado paradero, los requerimientos de pago de cuotas al régimen de escritores de libros, cursados mediante certificados con acuse de recibo.

En consecuencia, y en aplicación del párrafo 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha acordado requerir a los señores que se relacionan, por los períodos e importes que se reseñan, mediante la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar de esta publicación, no abonon dichas cantidades, o justifican documentalmente la improcedencia de las mismas, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva, mediante la expedición de la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo 11.1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Escritores de libros, período e importe

"Anatole", S. A. Cuota año 1983. 2.070.

"Editorial Litho-Arte". Cuota año 1983. 2.070.

"El Noticiero". Cuota año 1983. 2.070.

"Anatole", S. A. Diferencias año 1982. 660.

"El Noticiero". Diferencias año 1982. 660.

Zaragoza, 19 de junio de 1985. — El Tesorero Territorial, José-María Díez Garay.

Núm. 39.057

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "General Motors España", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "General Motors España", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "General Motors España", S. A., recibido en esta Dirección Provincial el día 11 de junio de 1985, suscrito el día 6 de junio de 1985, de una parte por representantes de los trabajadores y de otra por los representantes de la empresa, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 9 de julio de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

PREAMBULO

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio que se suscribe, formada por la representación de la Dirección de la Empresa de una parte, y por los representantes de su Comité de Empresa designados por éste de otra, reconociéndose como interlocutores válidos con legitimidad y representatividad suficiente, libremente han acordado suscribir el presente Convenio Colectivo bajo el principio de buena fe.

I. CLAUSULAS GENERALES

1. OBJETO (AMBITO FUNCIONAL)

Mediante el presente Convenio, se establecen las condiciones por las que han de regirse las relaciones de trabajo entre General Motors España, S. A., y los trabajadores que quedan comprendidos dentro de sus ámbitos, y se aplicará con preferencia a las demás normas laborales.

2. AMBITO TERRITORIAL

Afectará a los trabajadores incluidos en su ámbito personal que prestan sus servicios en el Centro de Trabajo de General Motors España, S. A., en su Planta de FIGUERUELAS (ZARAGOZA).

Los trabajadores que prestan sus servicios en las Delegaciones de Zona de General Motors España, S. A., podrán adherirse al presente Convenio, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el art. 3.º.

3. AMBITO PERSONAL

Este convenio será de aplicación a todos los trabajadores integrantes de la plantilla de la Empresa, con las siguientes excepciones:

- El personal directivo. Se considerará como tal el clasificado por la Empresa con nivel 6 ó superior.
- El personal contratado en cualquiera de las modalidades de duración determinada.
- El personal contratado en régimen de prácticas o formación.

A los empleados con contrato de trabajo en prácticas y para la formación, así como a quienes se contrate con carácter eventual o temporal, se les garantizan las condiciones que figuran en el presente Convenio, con excepción de aquellas que expresamente se excluyen y las que se relacionan con la duración y peculiaridades de sus respectivos contratos.

4. AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 1986.

5. DENUNCIA

Se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con la antelación mínima de un mes a la terminación de la vigencia del Convenio.

6. PRORROGAS

Denunciado el Convenio, y hasta tanto no se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor todo su contenido normativo.

Si no media denuncia, o si mediando no se hace en tiempo y forma, el Convenio se prorrogará por tática reconducción de año en año en todo su contenido.

7. UNIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría o nivel.

En el supuesto de que por la Autoridad Laboral o la Jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, se impidiese la entrada en vigor del presente Convenio, de alguno o algunos de sus artículos, éste quedará sin efecto debiéndose reconsiderar en su contenido globalmente.

8. COMPENSACION

Las mejoras resultantes de este Convenio son compensables, en cómputo anual, con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, imperativo legal de cualquier naturaleza. Convenio Colectivo Provincial o pacto de cualquier clase.

Se declaran expresamente compensadas las retribuciones correspondientes a las dos pagas extraordinarias, por estar incluidas en la retribución bruta anual.

9. ABSORCION

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todos o en algunos de los conceptos retributivos, o creación de otros nuevos únicamente tendrán eficacia práctica, si consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

10. SUSTITUCION DE CONDICIONES

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales, vigentes hasta la fecha, por las que se establecen en el presente pacto colectivo, por estimar y aceptar que, en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores.

11. GARANTIAS PERSONALES

Se respetarán las situaciones personales que excedan las condiciones establecidas en el presente Convenio pactadas en contrato de trabajo individual, manteniéndolas estrictamente "ad personam" mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

12. FACULTADES DE LA DIRECCION DE LA EMPRESA

La contratación y promoción del personal, su despido o sanción, el mantenimiento de la eficiencia, la decisión sobre los productos a fabricar, la ubicación de Plantas, los programas de producción, la organización del trabajo y los métodos, procesos y medios de producción son facultades de la Dirección de la Empresa, dentro de las limitaciones contenidas en la Ley.

13. ABSENTISMO

Las partes firmantes del presente Convenio reconocen el grave problema que supone el absentismo laboral, y muy especialmente el debido a las ausencias injustificadas, coincidiendo en valorar su impacto como un incremento de los costes de personal y en consecuencia como causa directa de situaciones anormales en la actividad de la Empresa que afectan a la seguridad y estabilidad de los puestos de trabajo al favorecer la falta de competitividad de la Empresa por disminución de los niveles de eficiencia, cantidad y calidad.

Por ello convienen en adoptar cuantas medidas tiendan a minimizar el absentismo y entre ellas como más destacadas y operantes la realización de campañas de motivación entre los trabajadores y la puesta en marcha de mecanismos de corrección de los complementos económicos en las situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria.

14. EVOLUCION DEL EMPLEO, PLANTILLA: ALTAS Y BAJAS

El Comité de Empresa será informado, cuando lo solicite, y en todo caso trimestralmente, por la Dirección de la Empresa de la evolución probable del empleo en la Empresa y periódicamente de las altas y bajas en la plantilla.

Asi mismo, se le facilitará información sobre altas y bajas en la Empresa y sobre el número de trabajadores bajo contrato de modalidad de duración determinada, a tiempo parcial, en prácticas o para la formación.

Los trabajadores con contrato de duración determinada que hayan causado baja en General Motors España, S. A., por extinción de sus contratos por expiración del tiempo por el que fueron contratados, serán considerados preferentemente, si reúnen los requisitos necesarios de idoneidad de los puestos de trabajo a cubrir, en la contratación de trabajadores, sin perjuicio de las facultades de la Dirección de la Empresa en esta materia.

La Dirección de la Empresa tendrá a disposición del Comité de Empresa los modelos de contratos de trabajo escritos y de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, así como los boletines de cotización a la Seguridad Social.

15. MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional en la Empresa se regirá por las normas del Estatuto de los Trabajadores y específicamente por su art. 39, y demás disposiciones complementarias de aplicación.

La nueva asignación de puesto se realizará por necesidades de la organización del trabajo y será adoptada de buena fe y bajo criterios objetivos. Asi mismo, podrá concederse, discrecionalmente, un periodo de tiempo de adaptación al nuevo puesto de trabajo.

El cambio de puesto de trabajo podrá ser provisional o definitivo.

Son cambios provisionales aquellos que se realizan con el fin de cubrir necesidades concretas de producción u organización del trabajo y que tengan un tiempo de duración limitado.

Son cambios definitivos aquellos en los que se prevea que la ocupación del puesto de trabajo va a tener un carácter continuado y permanente.

Los cambios provisionales se adoptarán respetando el criterio de rotación. Para los definitivos se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la voluntariedad y/o antigüedad dentro de las necesidades de la organización de trabajo.

Las quejas y reclamaciones en esta materia se tramitarán por el procedimiento que regula el art. 41 del presente Convenio.

16. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PACTADAS

Queda convenido que durante la vigencia de este Convenio, no se producirá anomalía laboral alguna con respecto a las materias y condiciones en el mismo pactadas, siempre y cuando ambas partes cumplan con los compromisos contraídos.

II. DERECHOS DE REPRESENTACION Y REUNION ACCION SINDICAL**17. DERECHOS DE REPRESENTACION COLECTIVA Y DE REUNION**

Los derechos de representación colectiva y reunión de los trabajadores en la Empresa General Motors España, S. A., se ejercerán según lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Ambas partes acuerdan complementar las antedichas disposiciones legales con los pactos específicos que a continuación se detallan.

1. El tiempo invertido por la Comisión Negociadora del Comité de Empresa, en las reuniones conjuntas con la Dirección de la misma para la negociación del Convenio Colectivo, no se computarán dentro del crédito de las 40 horas mensuales asignadas a sus miembros. Tendrán la misma consideración, los 30 minutos anteriores y posteriores a las reuniones conjuntas de las comisiones negociadoras.
2. El tiempo invertido por el Comité de Empresa, sus Comisiones de Trabajo o cualquiera de sus miembros en reuniones conjuntas con la Dirección de la Empresa, convocadas por ésta o celebradas por mutuo acuerdo de las partes, tendrán la misma consideración que las descritas en el punto 1.º de este artículo.
3. El Comité de Empresa conocerá, anticipadamente, los planes y cursillos de formación y entrenamiento que se impartan en la Empresa y recibirá, posteriormente, información de los empleados que en ellos han participado.
4. Para el mejor desarrollo de sus funciones, General Motors España, S. A., pone a disposición del Comité de Empresa, una sala de reuniones, despacho para el Presidente y Secretario, teléfono y el equipo y material de oficina necesarios a tal fin.

5. En cada nave del Centro de Trabajo y próximo al tablón de anuncios puesto a disposición del Comité de Empresa se instalará un buzón para su correspondencia interna.
6. Comunicada a la Dirección de la Empresa con 24 horas de antelación, la celebración de una reunión del Comité de Empresa, se dispondrá, que sus miembros puedan efectuar, en ese día, el cambio de su turno de trabajo, siempre que el mismo, no interfiera con la organización del trabajo.
7. Cada miembro del Comité de Empresa, que dispondrá de un crédito de 40 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, podrá individualmente computar este crédito de horas en base trimestral.
El Secretario del Comité de Empresa tendrá dedicación plena.
8. El Comité de Empresa podrá emitir informe con carácter previo a la ejecución por la Empresa de sus decisiones sobre implantación o revisión de sistemas de organización, control de trabajo, estudio de tiempos, establecimiento de sistema de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
9. El Comité de Empresa dispondrá en las áreas de descanso, de tabloneros de anuncios o medios equivalentes, cuyo uso se ajustará a las normas generales en vigor.
10. La Dirección de la Empresa comunicará al Comité de Empresa la imposición de sanciones por faltas MUY GRAVES, con antelación a su notificación al trabajador.

18. COMISION NEGOCIADORA

El Comité de Empresa designará de su seno la Representación Social de la Comisión Negociadora que, conjuntamente con la Representación de la Empresa, será el órgano con capacidad para negociar el Convenio Colectivo de Empresa, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

19. COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

General Motors España, S. A., tiene constituido y en funciones un Comité Paritario de Seguridad e Higiene en el Trabajo con las facultades de inspección y vigilancia de las medidas de seguridad e higiene establecidas en la Empresa.

La Dirección y el Comité de Empresa expresamente convienen que, a través del mismo, revisarán y potenciarán los procedimientos actualmente establecidos al objeto de lograr el mejor funcionamiento en el campo de la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El propio Comité de Seguridad e Higiene elaborará su propio Reglamento y distribuirá las tareas encaminadas al logro de sus específicos fines.

En este contexto se encomienda al Comité de Seguridad e Higiene el desarrollar y promover los procedimientos necesarios en orden a:

1. La observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales.
2. Habilitar los sistemas de adecuación de los trabajadores a puestos de trabajo idóneos a sus limitaciones físicas.
3. Disponer los cauces de conocimiento de las investigaciones realizadas por los Técnicos de la Empresa sobre los accidentes de trabajo que en ella se produzcan.
4. La investigación de las causas de los accidentes producidos en la Empresa al objeto de evitarlos, promoviendo los mecanismos necesarios al efecto.
5. Conocer y cooperar en los planes de rehabilitación de trabajadores accidentados, de los programas de prevención de enfermedades, de los programas y campañas de Seguridad e Higiene Industrial, ponderando los resultados obtenidos en cada caso.
6. Interesar la práctica de reconocimientos médicos anuales a los trabajadores y reconocimientos ginecológicos a trabajadoras.
7. La adopción de medidas de vigilancia y de programas de reconocimientos médicos especiales en aquellas áreas o puestos de trabajo en los que el Comité considere que, presuntamente, existen riesgos para la salud de los trabajadores.
8. Realización de visitas tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidos para los trabajadores de la Empresa para conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales, y controlar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores e informar de los defectos y peligros que adviertan a la Dirección de la Empresa, a la que propondrá, en su caso, la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualesquiera otras que considere oportunas.
9. Confeccionar planes a corto, medio y largo plazo para la prevención de accidentes de trabajo y participar en su seguimiento.
10. Conocer e informar sobre cualquier medio de protección personal cuya utilización se introduzca en la Empresa.

11. Constituir bajo su dependencia Comités de Seguridad e Higiene en planta, cuyas funciones y procedimiento de actuación se regirán por un Reglamento. (Anexo III).

20. SECCIONES SINDICALES

La Dirección de la Empresa reconoce a las Secciones Sindicales de Sindicatos legalmente establecidos, en los términos de funcionamiento, competencia, garantías, etc., que luego se dirán, bajo el principio de delimitar muy claramente las cuestiones de su jurisdicción y competencia con las del Comité de Empresa, tal y como para éstos se establecen en el Estatuto de los Trabajadores.

A) Condiciones

1. Cuando un Sindicato obtenga el diez por ciento al menos de los puestos de representantes de los trabajadores en el Comité de Empresa, podrá designar un Delegado Sindical que ha de pertenecer a la plantilla de la Empresa y ser miembro del Comité de Empresa.
2. Para el futuro, los Delegados Sindicales subsistirán en función de que mantengan el 10% de la representatividad antes requerida.

B) Funciones

1. Representar y defender los intereses del Sindicato correspondiente y ser instrumento y vía de comunicación entre su Central Sindical y la Dirección de la Empresa.
2. Participar, con voz pero sin voto, en las reuniones de órganos, Comités, Comisiones, etc., en que participe el Comité de Empresa siempre y cuando aquellos expresamente admitan su presencia.
3. Cobrar cuotas, repartir propaganda o documentación sindical y mantener contactos con sus afiliados dentro del recinto del Centro de trabajo, sin merma del normal desenvolvimiento de la producción.
4. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa debe poner a disposición del Comité de Empresa de acuerdo con lo establecido en la Ley y en particular aquella que se refiera a sus afiliados.

C) Garantías

Para el desempeño de sus funciones, el Delegado Sindical dispondrá de las siguientes facilidades y garantías:

1. Dispondrá de tabloneros de anuncios, de un local y de los medios materiales adecuados para el ejercicio de la acción sindical en la Empresa.
2. Tendrá dedicación plena.

D) Obligaciones del Delegado Sindical

1. Antes de difundir entre los trabajadores o de colocar en los tabloneros, cualquier propaganda, escritos, documentos, etc., el Delegado Sindical deberá facilitar una copia a la Dirección de la Empresa, responsabilizándose del contenido de la misma.
2. El Delegado Sindical deberá guardar sigilo profesional de las materias que sean declaradas de carácter reservado.

E) Cuota Sindical

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación exigida en el presente Convenio, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de la entidad bancaria a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año. La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa.

- F) Todo lo pactado en este artículo sobre Secciones Sindicales se sustituirá por las normas de la Ley de Libertad Sindical si la misma entrase en vigor durante la vigencia del presente Convenio, observándose en cada caso el principio de aplicación de la norma más favorable.

III. CONDICIONES DE TRABAJO

21. JORNADA ANUAL DE TRABAJO

La jornada anual de trabajo efectivo será de 1.808 horas en 1985 y 1.800 horas en 1986.

Las remuneraciones anuales según las Tablas Salariales que se adjuntan como Anexos al presente Convenio, por grupos y categoría profesionales, corresponden a las mencionadas jornadas anuales de trabajo efectivo.

22. JORNADA SEMANAL

En las áreas de "Producción" en que se trabaje a tres turnos (Mañana, Tarde y Noche), la jornada semanal de trabajo se iniciará en la noche del domingo al lunes y finalizará en la noche del jueves al viernes.

El trabajo en "Producción" en jornada de la noche del domingo a lunes dará derecho al devengo del Plus de sábados, domingos y festivos.

23. JORNADA DE TRABAJO DIARIA

El tiempo de trabajo efectivo en jornada diaria normal es el reflejado en los horarios de trabajo establecidos en los Anexos adjuntos.

Fijada la jornada anual de trabajo para 1986, si el calendario laboral del Anexo para ese año sufre modificación, la jornada diaria se adaptará al nuevo calendario oficial.

Cuando las necesidades de producción, motivadas por variaciones sustanciales de la demanda del mercado, stocks de producción, averías, o cualquier otra causa que implique un cambio en los programas de producción, etc., lo aconsejen, la Dirección de la Empresa, comunicando con 15 días de antelación tal circunstancia al Comité de Empresa, está facultada a variar el horario de trabajo fijado en el art. 24 con arreglo a las siguientes condiciones:

1. En ningún caso se podrán realizar más de 9 horas ordinarias de trabajo efectivo diarias.
2. El cómputo de tiempo de trabajo promedio efectivo por jornada normal fijado anteriormente, debe cumplirse y determinarse por la media que se halle en los tres meses siguientes al inicio de la modificación de los horarios.

24. HORARIOS DE TRABAJO

Los distintos horarios de trabajo, se detallan en los Calendarios Laborales que se adjuntan como Anexos.

Los referidos horarios consideran un descanso, en cada jornada diaria, de 16 minutos, que no tienen la condición de trabajo efectivo, ni son retribuidos.

25. TRABAJO A TURNOS

A) FIJACION DEL TRABAJO A TURNO

La fijación de los horarios de trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, pudiendo establecerse a relevos continuados cuando las necesidades lo exijan, de acuerdo con las disposiciones legales, y previa conformidad del Comité de Empresa.

La Empresa ha establecido una rotación semanal para el personal que trabaja a turnos rotativos.

Las áreas que por la naturaleza de su actividad realicen el trabajo en régimen de turnos, incluidos los domingos y días festivos, podrán efectuarlo por equipos de trabajadores que desarrollen su actividad por semanas completas.

Se pacta en el presente Convenio, turnos rotativos de lunes a viernes para las áreas de Producción en que se trabaje a dos turnos y de domingo a jueves en las áreas en que se trabaje a tres turnos, y de lunes a sábado o domingo para las áreas de Mantenimiento, Procesos, Planta de Energía y Seguridad.

B) PETICION DE TURNO FIJO

El trabajador que preste sus servicios en régimen de turnos tendrá preferencia en la elección de turno de trabajo cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. Para ello deberá justificar al principio de cada curso académico la asistencia a tales cursos presentando documentación escrita en la que se acredite por el centro académico o profesional correspondiente el pago de matrícula y el horario de clases.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por "Estudios para la obtención de un título académico o profesional" aquellos que, siendo impartidos por un centro dependiente orgánicamente del Ministerio de Educación y Ciencia, sean referidos a EGB, BUP, COU, Formación Profesional o Estudios universitarios, en sus distintos grados.

La asistencia regular a clases será exigible por la Empresa periódicamente. Las ausencias a clase, salvo por enfermedad o accidente, deberán ser justificadas a la Empresa del mismo modo que para el caso de permisos y licencias.

Cuando en un mismo curso escolar, el trabajador obtenga calificaciones de suspenso en más de la mitad de las asignaturas en que se haya matriculado, no podrá solicitar el turno fijo por estudios durante el siguiente curso.

El trabajador deberá matricularse, como mínimo, en tres asignaturas en un curso escolar.

En consecuencia, la organización del trabajo de los turnos rotativos en las áreas así afectadas, se regirá por las siguientes normas:

1. La adscripción voluntaria al turno contrario de otro trabajador que realice un mismo trabajo.
2. En aquellos casos en que sólo cabe la posibilidad de rotación con una persona, ésta queda obligada a asumir el turno o turnos contrarios al elegido por el solicitante.
3. Si el trabajo en el otro turno o turnos pueden realizarlo varias personas, deberán éstas rotar entre sí de forma que, respetando el turno elegido, no interfieran en el proceso de producción o en el normal funcionamiento del Departamento, manteniendo sin modificación el número de personas programadas trabajando en cada turno.

A la finalización de cada curso escolar, el trabajador volverá a incluirse en el régimen de turnos rotativos.

Cuando puedan asignarse dos turnos, siempre que se respete el horario de clases, la empresa asignará uno de ellos, atendiendo a la organización del trabajo.

Otra posibilidad de adscripción a turno fijo será la que voluntariamente se haga al turno de noche en aquellas áreas en las que dicho turno esté establecido. La adscripción en este caso se hará mediante una cláusula contenida en el propio contrato o por posterior solicitud del interesado, siempre que exista vacante.

26. VACACIONES

El periodo anual de vacaciones será de 23 días laborables en cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, o la parte proporcional en caso de no llevar el año de servicio.

27. DISFRUTE DE VACACIONES COLECTIVAS

Las fechas de disfrute serán las que determina el plan de vacaciones anuales tal y como se detalla en los Calendarios Laborales antedichos.

La aplicación del periodo de vacaciones colectivas que determina el párrafo 1.º de este artículo, no tendrá más excepción que en los Departamentos de Mantenimiento, Procesos, Seguridad, Energía, Partes y Accesorios y aquellos otros que deban realizar trabajos específicos durante dichas vacaciones colectivas.

28. DISFRUTE DE VACACIONES NO COLECTIVAS

Los días de disfrute de vacaciones "no colectivas" serán tomadas según un programa de distribución anual que asegure un disfrute sin perturbaciones para la producción y se fijarán de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador; a falta de acuerdo la Empresa señalará las fechas de disfrute individual con una antelación mínima de 60 días.

En caso de falta de acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el trabajador sobre las fechas para el disfrute individual de las vacaciones no colectivas, la Dirección de la Empresa efectuará su señalamiento atendiendo a los siguientes criterios:

Tienen preferencia en la elección de vacaciones no colectivas de acuerdo con la legislación vigente por este orden:

- 1.- Los empleados casados, con hijos en edad escolar.
- 2.- Los empleados casados, con hijos fuera de edad escolar.
- 3.- Los empleados casados sin hijos.
- 4.- Los empleados solteros.

Dentro de cada grupo tendrán preferencia los más antiguos sobre los de menor antigüedad en la Empresa y a igualdad de antigüedad, los de mayor edad sobre los de menor edad.

Dentro de cada Sección los trabajadores que en un año tengan la primera preferencia para disfrutar sus vacaciones no colectivas en las fechas más convenientes pasarán a ocupar el último lugar de preferencia en el año siguiente y así sucesivamente.

En el señalamiento de los días de vacación de disfrute no colectivo, tres días consecutivos se disfrutarán dentro del primer trimestre de cada año. De los días restantes, al menos tres días, se procurará señalarlos consecutivamente.

En todo caso se procurará conseguir un acuerdo entre Empresa y Trabajador y en su defecto el señalamiento por la Empresa respetará los criterios antes expuestos y las preferencias, entre trabajadores, que queda establecida en este artículo.

En el caso de que se señalen por la Empresa 7 días de disfrute individual de vacaciones, y no menos, el trabajador devengará la cantidad de 7.000 (siete mil) pesetas por una sola vez cada año, sin incorporar a su sueldo o salario, efectuándose su pago los 1.º de julio de 1985 y 1986.

En los departamentos de Mantenimiento, Procesos, Seguridad, Energía y aquellos otros que deban realizar trabajos específicos durante el periodo de vacaciones colectivas, señalado en los Calendarios Laborales de la Empresa para 1985 y 1986, el plan de vacaciones se acomodará a estas necesidades, garantizando un periodo de 21 días naturales consecutivos entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, en cada año. Este plan de vacaciones se notificará a los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

29. INTERRUPCIÓN DEL DISFRUTE DE LAS VACACIONES

Las vacaciones colectivas no se interrumpen cuando un proceso de ILT se produzca dentro de los ocho días anteriores al inicio de las mismas, computándose como vacaciones todo el proceso coincidente de ILT y vacaciones colectivas.

En los casos en que el proceso de ILT se inicie con una antelación superior a ocho días del inicio de las vacaciones colectivas y se termine antes de la terminación de las mismas, el trabajador continuará disfrutando el periodo de vacaciones colectivas programadas hasta el final de las mismas. El periodo coincidente de ILT y vacaciones no se computará como vacaciones y se disfrutarán a lo largo del año de común acuerdo entre el trabajador y la Empresa. En caso de desacuerdo las vacaciones serán señaladas por la Empresa.

En los casos en que el proceso de ILT se inicie con una antelación superior a

ocho días del inicio de las vacaciones colectivas y se prolongue durante todas ellas, no se computarán como vacaciones que se disfrutarán a lo largo del año en fechas que fijarán de común acuerdo el trabajador y la Empresa. En caso de desacuerdo, las vacaciones serán señaladas por la Empresa.

A los efectos de lo prevenido en los tres párrafos anteriores, cuando las vacaciones tanto colectivas como individuales, total o parcialmente, coincidan con el periodo de descanso por maternidad, los días en que exista dicha coincidencia se computarán como vacaciones, salvo que el parto se produzca en el plazo comprendido entre diez días anteriores y posteriores al periodo fijado de las vacaciones colectivas o individuales.

Las vacaciones deberán disfrutarse necesariamente dentro del año natural. Si como consecuencia de la aplicación de los párrafos anteriores, los trabajadores no pudieran disfrutar, como tales, alguno o todos de los periodos de vacaciones señalados, no podrán transferir su disfrute al año siguiente.

30. MODIFICACION DE LAS FECHAS DE DISFRUTE DE LAS VACACIONES

Por excepcionales circunstancias que afecten a la comercialización o fabricación de vehículos, entre otras causas graves, la Dirección de la Empresa comunicará con una antelación mínima de un mes, al Comité de Empresa el cambio de fechas de disfrute de vacaciones colectivas que proceda, con objeto de llegar a un acuerdo; en el caso de que no se produzca este acuerdo decidiera la jurisdicción laboral competente.

31. EXTENSION DE LA NORMATIVA SOBRE VACACIONES

De acuerdo con el primer párrafo del art. 6 del presente Convenio, para el periodo comprendido entre la fecha de expiración de la vigencia del presente Convenio Colectivo y la fecha de entrada en vigor del siguiente Convenio Colectivo, la Dirección de la Empresa podrá señalar las fechas de disfrute de los días de vacaciones no colectivas a todos los trabajadores, por un máximo de tres días dentro del primer trimestre, respetando los criterios de preferencia establecidos y el de igualdad de trato entre aquellos, de conformidad con lo establecido en el art. 28 del presente Convenio, para lo que antes de la terminación de la vigencia del Convenio confectionará una relación del personal y fecha de disfrute del que será informado el Comité de Empresa.

32. HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES

1. Se entienden por estructurales las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos, por causas estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, las utilizadas en la realización de inventarios, y las de mantenimiento.
2. Quedan asimiladas a este concepto aquellas horas extraordinarias que puedan ser precisas en Fabricación y Mantenimiento y Procesos, para subsanar necesidades urgentes, no habituales, que, de no realizarse, perjudicarían la viabilidad y/o compromisos de la empresa ante la demanda de sus clientes y mercados.
3. Se considerarán asimismo estructurales las que en relación con trabajos administrativos o técnicos, y no siendo habituales, de no realizarse, ocasionarían graves retrasos o perjuicios en el orden organizativo, informático, nóminas, inventarios, etc.
4. La retribución de horas extraordinarias se ajustará a los valores establecidos en los Anexos del presente Convenio.

33. PAUSAS

A la entrada en vigor del Convenio la Empresa mantendrá dos pausas de descanso de diez minutos en las áreas de Producción y dentro de la jornada diaria de trabajo efectivo.

La duración de tales pausas de descanso será de diez minutos cada una de ellas.

La Dirección de la Empresa establecerá el horario de estas pausas y su programación por parada de línea o con relevos de acuerdo con las necesidades de la producción.

IV. REGIMEN DE PERSONAL

34. PERMISOS Y LICENCIAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

Fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos por el tiempo de tres días naturales en la provincia de Zaragoza y cuatro días naturales en el resto. Justificantes: Esquela o documento en que se acredite el parentesco.

Fallecimiento de hijos, nietos, abuelos, hermanos todos ellos políticos por el tiempo de dos días naturales en la provincia de Zaragoza y cuatro días naturales en el resto. Justificantes: Esquela o documento en que se acredite el parentesco.

Enfermedad grave de hijos, nietos, padres, abuelos, hermanos tanto naturales como políticos, en todos los casos anteriores y cónyuge por el tiempo de dos días naturales en la provincia de Zaragoza y cuatro días naturales en el resto. Justificantes: Certificado médico que acredite específicamente la gravedad o intervención quirúrgica con anestesia total.

Alumbramiento de esposa - Nacimiento de hijo por el tiempo de dos días laborables en la provincia de Zaragoza y cuatro días naturales en el resto. Justificantes: Libro de Familia o certificado del Juzgado. Justificación suficiente.

Matrimonio del empleado por el tiempo de quince días naturales. Justificantes: Libro de Familia o certificado del Juzgado.

Matrimonio de padres, hijos o hermanos por el tiempo de un día natural. Justificantes: Certificado del Juzgado o invitación siempre que se acredite el parentesco.

Asistencia a consulta médica por el tiempo de dieciséis horas al año. Justificantes: Certificado del médico o de institución sanitaria.

Asistencia a Especialista de la Seguridad Social por el tiempo necesario. Justificantes: Certificado del Especialista, institución sanitaria o volante.

Traslado de domicilio habitual por el tiempo de un día laborable dentro de la provincia de Zaragoza y dos días naturales en el resto. Justificantes: Certificado del Servicio de Empadronamiento o copia de la factura de la empresa de mudanzas.

Exámenes para la obtención de un título académico y profesional por el tiempo necesario. Justificantes: Certificado de asistencia a examen del centro docente.

Lactancia de hijo hasta los nueve meses con derecho a: Durante la jornada de trabajo a una hora seguida o dos fracciones de media hora. Alternativamente reducción de la jornada de media hora al principio o al final de la jornada. Justificantes: Libro de Familia al principio del disfrute del permiso.

Cargos públicos o sindicales por el tiempo legalmente determinado. Justificante: El que proceda en cada caso.

Deber inexcusable de carácter público y personal por el tiempo indispensable para el cumplimiento de dicho deber. Observaciones: Asistencia a juicio como parte (demandante o demandado) no será retribuida. Se retribuirá la asistencia como testigo, perito, etc. Justificantes: la justificación se realizará mediante citación judicial.

35. PERIODO DE PRUEBA

Todos los trabajadores estarán sometidos a un periodo de prueba cuya duración será la siguiente:

- Técnicos de grado superior, 6 meses.
- Técnicos de grado medio y asimilados, 3 meses.
- Administrativos, trabajadores cualificados y especialistas, un mes.
- Peones, quince días.

36. IGUALDAD ENTRE HOMBRE Y MUJER

Las partes firmantes del presente Convenio convienen en adoptar cuantas medidas tiendan a hacer efectivo en la Empresa General Motors España, S. A. el principio de igualdad entre hombre y mujer en todos los aspectos del régimen de trabajo y singularmente en la contratación, jornada de trabajo, reglas comunes sobre categorías profesionales y ascenso, retribuciones y demás condiciones de trabajo.

37. ROPA DE TRABAJO

General Motors España, S. A., proveerá adecuadamente a los trabajadores, incluidos en el ámbito del presente convenio que según las disposiciones legales vigentes tienen derecho a ello, dos prendas como mínimo de ropa y el equipo de protección adecuados a las necesidades de cada puesto de trabajo.

Dichas prendas deberán, obligatoriamente, usarse durante la jornada laboral, quedando prohibido su uso fuera de la misma.

Las prendas de trabajo que presenten especiales dificultades de limpieza, serán lavadas por cuenta de la Empresa según la norma correspondiente en vigor.

38. TRABAJOS DE DISTINTA CATEGORIA O NIVEL SALARIAL

La Dirección de la Empresa podrá destinar a los trabajadores a realizar tareas de distinto nivel o categoría profesional, reintegrando al trabajador, a su antiguo puesto, cuando cese la causa que motivó el cambio.

1. CATEGORIA O NIVEL SUPERIOR

Cuando se trate de una función o tarea de categoría o nivel superior, este cambio no tendrá una duración superior a seis meses ininterrumpidos, salvo en casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencia forzosa y otras causas análogas, en cuyo caso la sustitución se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado. La retribución, en tanto se desempeña trabajo de categoría o nivel superior, será la correspondiente a la misma.

Cuando el trabajo de superior categoría o nivel se realice durante una o más jornadas diarias completas de trabajo, el empleado deberá percibir la diferencia económica que le corresponda desde el primer día que se le destinó al puesto de trabajo en cuestión.

2. CATEGORIA O NIVEL INFERIOR

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva se precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerse por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándose a los representantes legales de los trabajadores. Si el cambio se produjera por petición del trabajador, su salario será el correspondiente a su nueva categoría o nivel.

39. DISMINUCION DE LA APTITUD PARA EL TRABAJO

Una comisión, integrada por representantes de la Dirección de la Compañía y del Comité de Empresa, se constituirá y efectuará un estudio de los casos de disminución de aptitud de los trabajadores, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, al objeto de que elabore un reglamento, en el plazo de 90 días a contar desde la fecha de entrada en vigor de este Convenio, que regule la situación de estos trabajadores, en tanto no sea declarada, por los Organismos competentes de la Administración, la situación de incapacidad con sus efectos correspondientes.

40. ASCENSOS

La Dirección de General Motors España, S. A., sin merma de sus facultades de dirección y organizativa, tendrán en cuenta, para los ascensos de categoría profesional, los siguientes aspectos:

1. La existencia de una vacante y la conveniencia y oportunidad de que sea cubierta.
2. El aprovechamiento del empleado o trabajador en el periodo de entrenamiento.
3. El rendimiento en la realización de su trabajo.
4. La capacidad del empleado o trabajador para asumir mayores responsabilidades en la Empresa.

En todo caso, la promoción de un empleado o trabajador estará condicionada a su diligencia acreditada en el desempeño de la prestación de sus servicios anteriores, en la observancia de las normas y procedimientos de la Compañía.

La Dirección de General Motors España, S. A., reconociendo la aspiración de sus trabajadores a su promoción profesional, proseguirá en la aplicación de una política que la facilite, favoreciendo la rotación entre puestos de trabajo y permitiendo así el acceso a puestos de superior nivel.

En base a los anteriores principios, un procedimiento de ascensos elaborado por el Comité paritario constituido según acuerdo del Convenio de 1983 rige en esta materia. Dicho procedimiento será adaptado, en el plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor del presente Convenio, para su posible utilización en "Producción" y otras áreas de la Planta.

41. RECLAMACIONES Y QUEJAS

Las quejas o reclamaciones podrán ser individuales o colectivas.

Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho a elevar sus quejas o reclamaciones individuales a la Supervisión, sin perjuicio de su derecho a formularlas, si lo desean, a través del Comité de Empresa.

Las individuales se presentarán oralmente por el trabajador a su Supervisor inmediato quien contestará en la misma forma, en el plazo de tres días.

En el caso de que la decisión no satisfaga al trabajador éste podrá formular su queja o reclamación por escrito, en impreso oficial, ante el mismo Supervisor inmediato.

La Dirección comunicará por escrito su decisión al trabajador en el plazo de 30 días, cuya resolución deberá adoptarse previo conocimiento y valoración del Departamento de Personal.

Las quejas o reclamaciones colectivas se presentarán por el Comité de Empresa a la Dirección para su consideración y resolución que deberá constar por escrito, en el plazo de cuarenta y cinco días.

Las quejas o reclamaciones sobre categoría y/o clasificación profesional se considerarán a estos efectos siempre como individuales.

42. VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO

La Empresa, teniendo en cuenta el contenido del puesto de trabajo, entendiendo como tal el conjunto de tareas asignadas y realmente efectuadas de forma habitual por un trabajador, asigna una categoría o nivel salarial a cada puesto.

La Empresa tiene la facultad de asignar una categoría o nivel salarial inferior y de forma provisional, a los puestos ocupados por primera vez por trabajadores que, habiendo superado el periodo de prueba de ingreso en la Empresa, necesiten un periodo de formación hasta un máximo de 90 días de trabajo real en dicho puesto; a los puestos que den lugar las modificaciones en los métodos o medios de producción, mientras se supera el periodo de puesta a punto.

La Empresa dará acceso al Comité de Empresa al listado con los resultados de la valoración de los puestos de trabajo con su categoría profesional correspondiente, para que éste pueda ejercer la facultad que en esta materia le reconoce el Estatuto de los Trabajadores en el artículo 64, apartado 1.3.e.

Asimismo, el Comité de Empresa tendrá acceso a la información precisa

sobre los análisis, conclusiones y las razones que realice y adopte la Empresa sobre valoración de puestos de trabajo. A estos efectos se mantendrán, entre los servicios de la Empresa y su Comité, reuniones regulares para procurar el mejor conocimiento del Comité sobre estas materias.

El trabajador disconforme con la categoría o nivel salarial del puesto de trabajo que ocupe podrá efectuar reclamación de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 41, en el que el Comité de Empresa podrá presentar a la Dirección de la Empresa una descripción de tareas del puesto de trabajo objeto de reclamación, puntualizando todas aquellas tareas y responsabilidades que a su juicio sirvan de base, causa o motivo de la reclamación.

La Dirección de la Empresa, tras su estudio y comprobación modificará o confirmará la decisión sobre los extremos objeto de reclamación en un plazo de 30 días.

43. RITMOS DE TRABAJO (RENDIMIENTO)

El sistema de racionalización del trabajo que se aplica en la Empresa General Motors España, S. A. se basa en el MTM (Medida de los Tiempos de los Métodos), y se ha fijado como actividad la de 109% de los valores básicos de tablas, sobreentendiéndose que se trata de una actividad a desarrollar en cada puesto, por un trabajador normalmente capacitado y conocedor del trabajo de dicho puesto. El total de la remuneración percibida cubre la actividad señalada.

La Dirección de la Empresa informará por escrito al Comité de Empresa antes de realizar un estudio de métodos de trabajo y MTM, indicando el área a estudiar. Realizado el estudio, facilitará la información sobre su resultado.

El Comité de Empresa podrá canalizar las reclamaciones en materia de ritmos de trabajo y proponer recomendaciones a la Dirección de la Empresa para revisar puestos de trabajo, si así se considera necesario.

La propuesta para que se efectúe dicha revisión sólo podrá estar basada en alguno de los siguientes hechos:

1. Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos de cada caso.
2. Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitado un error de cálculo o medición.
3. Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquél.

La Dirección de la Empresa, por su parte, proseguirá en la aplicación de una política de estudios ergonómicos y de mejora de métodos y de rotación de puestos de trabajo, cuando sea posible, al objeto de mejorar la calidad de vida de sus trabajadores.

44. MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES O REGIMEN DE TRABAJO POR INTRODUCCION DE NUEVAS TECNOLOGIAS

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Información por parte de la Dirección al Comité de Empresa.
- b) Compromiso por parte de la Dirección de que los planes se apliquen respecto de los trabajadores con criterios objetivos.
- c) Establecimiento de periodos de prueba y adaptación cuando se introduzcan nuevas tecnologías garantizándose durante los mismos a aquellos trabajadores que se vean afectados por el cambio de puesto de trabajo las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad. Terminado el periodo de prueba y adaptación, los trabajadores percibirán, desde luego, la retribución correspondiente a su nuevo puesto de trabajo que no perjudicará sus derechos económicos adquiridos.
- d) Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido en la Ley y en el presente Convenio Colectivo.

V. RETRIBUCIONES

45. RETRIBUCIONES

Por las expresiones retribución o remuneración utilizadas en el texto de este Convenio Colectivo, se entienden los sueldos y salarios brutos anuales.

Todas las cargas fiscales, de Seguridad Social, o cualquier otra deducción aplicable actualmente o en el futuro a las remuneraciones del personal, serán satisfechas por quien corresponda conforme a la Ley.

Los incrementos de los sueldos y salarios, y de sus complementos, que se establecen en este Convenio para 1985 y 1986, tendrán efecto el 1.º de enero de cada uno de los años respectivos.

46. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS A EFECTOS LEGALES

En la estructura de las retribuciones de los trabajadores de General Motors España, S. A., se distingue el salario base y los complementos del mismo que más adelante se enumeran.

Salario Base.— Es la parte de la retribución de cada trabajador fijada por unidad de tiempo, según su categoría profesional.

Complementos Salariales.— Son las cantidades que, en su caso, se adicionarán al salario base, quedando incluidas necesariamente en alguno de los conceptos siguientes:

- A) Por cantidad o calidad de trabajo:
 - Carencia de incentivo.
- B) De vencimiento periódico superior al mes:
 - Pagas extraordinarias de Verano y Navidad.
- C) Personales:
 - Antigüedad.
- D) De puesto de trabajo:
 - Nocturnidad.
 - Plus de Jefe de Equipo.
 - Plus de Turnos Especiales.
- E) Complemento Voluntario

47. PAGAS EXTRAORDINARIAS DE VERANO Y NAVIDAD

Estas gratificaciones extraordinarias que consistirán en 30 días de salario base y antigüedad en su caso, cada una de ellas se devengarán proporcionalmente al tiempo de permanencia en la Empresa. Los trabajadores que no lleven seis meses en la Empresa en las fechas de abono de estas gratificaciones extraordinarias percibirán la parte proporcional que corresponda al tiempo de permanencia hasta las citadas fechas. Al causar baja en la Empresa se percibirá asimismo la parte proporcional que corresponda.

La cuantía de tales pagas extraordinarias, por grupos y categorías profesionales figuran en los Anexos del presente Convenio.

48. COMPLEMENTO DE CARENCIA DE INCENTIVO

Es el complemento que General Motors España, S. A., paga colectivamente a sus trabajadores, habida cuenta de que no existe implantado en la Empresa un sistema de retribución por incentivos, y consistirá en un 22% (veintidós por cien) sobre el salario base, devengado por día trabajado en proporción a las horas efectivamente trabajadas y abonándose por día natural. Este complemento se abonará exclusivamente a los trabajadores incluidos y clasificados en el grupo obrero y se devengará y abonará, asimismo, durante el periodo de vacaciones.

49. COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base correspondiente a la categoría profesional en la que está clasificado.

1. Para el cómputo de la antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido a la empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya percibido un salario o remuneración.

Igualmente, será computable el tiempo de permiso no retribuido, excedencia forzosa por nombramientos para un cargo público o sindical de ámbito provincial o superior, así como el de prestación de Servicio Militar o Servicio Social sustitutivo, el permanecido en situación de ILT o asimilada, en suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias y en la situación de huelga legal y cierre patronal.

Por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria, o de privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria, ni el permanecido en situación de invalidez provisional.

2. Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro de la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la empresa en periodo de prueba y por el personal eventual cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

3. En todo caso, los que asciendan de categoría o nivel salarial, percibirán sobre el salario base de aquella a la que se incorporen, los quinquenios que les correspondan desde su ingreso en la empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

4. Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del primero de enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha del vencimiento es anterior al 30 de junio y desde el primero de enero del año siguiente, si es posterior.

5. En caso de que un trabajador cese en la empresa por sanción o por su voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reintegrarse en la misma empresa, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

50. COMPLEMENTO POR NOCTURNIDAD

Los empleados y trabajadores que presten sus servicios durante el periodo

comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, percibirán por jornada diaria efectivamente trabajada un plus de 950 Ptas en 1985 y de 1.025 Ptas en 1986.

51. PLUS DE JEFE DE EQUIPO

Es el que percibirá el Jefe de Equipo y consistirá en un 20% (veinte por ciento) sobre el salario base.

52. PLUS DE TRABAJO EN SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

El personal que trabaja en todos aquellos servicios que, en la actualidad o en el futuro, requieran una actividad continuada durante los siete días de la semana, cuando su turno le exija realizar una jornada normal de trabajo en sábado, domingo o día festivo, percibirá durante dicho día, además de su retribución normal, un plus cuya cuantía por jornada efectiva de trabajo queda fijado en 4.000 pesetas para 1985 y 4.250 pesetas para 1986. No se percibirá este plus cuando la totalidad del tiempo de trabajo en sábado, domingo o festivo tenga la consideración de horas extraordinarias. Al trabajador que prolongue su jornada normal de trabajo de sábado, domingo o festivo y por la que percibirá su retribución normal y el plus de trabajo en sábados, domingos o festivos, se le abonará el tiempo que sobrepase dicha jornada normal como horas extraordinarias sin que a las mismas se les aplique ni en todo o en parte el plus establecido en el presente artículo.

53. COMPLEMENTO VOLUNTARIO

Se conceptuará como tal, la cantidad que para cada categoría o puesto de trabajo figura en la tabla, de los Anexos del presente Convenio.

Se devengará por día trabajado y en proporción a las horas efectivamente trabajadas, abonándose por día natural. Se devengará y abonará asimismo en periodo de vacaciones.

54. PLUS DE DISTANCIA

El plus de distancia se regulará por las normas contenidas en la Orden de 10 de febrero de 1958 y su importe será de 12 pesetas por kilómetro en 1985 y de 14 pesetas por kilómetro durante 1986.

Se considerará con derecho a percibir este plus a aquellos trabajadores que justifiquen fehacientemente que en el momento de su contratación por General Motors España, S. A., tenían, y siguen teniendo actualmente, su domicilio en pueblos de la zona para los que no existe servicio de transporte de la Empresa.

La Dirección de la Empresa podrá en todo momento verificar que los perceptores de este plus reúnen los requisitos exigidos. El Comité de Empresa podrá participar en esta función de control.

55. INCREMENTOS Y REVISIONES SALARIALES

Para el año 1985:

Los sueldos y salarios brutos anuales que figuran en las Tablas Salariales anexas al Convenio en vigor el 31 de diciembre de 1984, se incrementarán en un 7,5% (siete coma cinco por ciento).

Para el año 1986:

Los sueldos y salarios brutos anuales que figuran en las Tablas Salariales del presente Convenio, en vigor el día 31 de diciembre de 1985, tras la aplicación de la revisión correspondiente, se incrementarán en el 107% (ciento siete por ciento) del IPC previsto por el Gobierno para 1986.

En el caso de que el índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara el 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión en los sueldos y salarios brutos anuales de las Tablas anexas al presente Convenio tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986.

El porcentaje de revisión resultante guardará la debida proporción en función del nivel salarial pactado, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

El mismo procedimiento expresado en los párrafos anteriores, tomando como referencia el IPC previsto para 1986, se aplicará para la revisión salarial de este año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1985, durante el primer trimestre de 1986 y la correspondiente a 1986, durante igual periodo de 1987.

Como anexo a esta cláusula figuran las tablas de aplicación.

56. COMPENSACION POR TIEMPO DE TRANSPORTE

Los empleados y trabajadores sujetos a Convenio, percibirán 1.900 pts. mensuales, doce veces al año en 1985 y 2.100 pesetas mensuales, doce veces al año en 1986, sin incorporar a su sueldo o salario, en concepto de compensación por tiempo de transporte.

57. TABLAS SALARIALES

Las Tablas Salariales que se incorporan como Anexos al presente Convenio están confeccionadas comprendiendo el aumento pactado en los sueldos y salarios para los años 1985 y 1986, y se aplicarán hasta el 31 de diciembre de dichos años, respectivamente.

VI. BENEFICIOS Y MEJORAS SOCIALES

58. BENEFICIOS Y SERVICIOS

Es política de General Motors España prestar especial atención para que todos sus trabajadores gocen de unos buenos servicios de comedor, suministro de bocadillos, bebidas no alcohólicas, cigarrillos, servicio de teléfono público, transportes, y ciertas ventajas para utilizar su tiempo de ocio en viajes, vacaciones y actividades deportivas, recreativas y culturales para lo que tiene en su organización un Departamento de Beneficios y Servicios Sociales cuyo personal tendrá como objetivo prestar una ayuda eficaz y razonable en estas actividades.

El Comité de Empresa participará, conjuntamente con el Departamento de Beneficios y Servicios, en el control, desarrollo y buen funcionamiento de los servicios y actividades mencionadas.

59. BIBLIOTECA

Para aumentar el fondo de libros para uso y disfrute de todos los trabajadores de General Motors España, esta Empresa destinará la cantidad de 275.000 pesetas en 1985 y de 300.000 pesetas en 1986.

El Comité de Empresa gestionará esta biblioteca y elaborará las normas para su utilización.

60. COMPLEMENTO DE LA PRESTACION I. L. T.

A) Complemento

General Motors España, S. A., garantiza a los trabajadores en Incapacidad Laboral Transitoria, y por un tiempo máximo de 18 meses, el cobro del 80 ó 90 por ciento de su salario real, excluido el importe correspondiente a las percepciones salariales de cuantía variable tales como horas extraordinarias, y plus de Nocturnidad y Turnos Especiales, cuando las prestaciones oficiales a cargo de la Seguridad Social o Entidad Colaboradora estén constituidas por el 60 ó 75 por ciento de la base reguladora respectivamente.

B) Suspensión del Complemento

El derecho al cobro del complemento por Incapacidad Laboral Transitoria quedará automáticamente suspendido el mismo día en que se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

1. Pasar a invalidez, en cualquiera de sus grados.
2. No presentar los documentos necesarios en el Departamento correspondiente dentro del plazo establecido.
3. Huelga, siempre que la baja por enfermedad se produzca dentro de los cinco días anteriores al comienzo de la misma, o durante su transcurso, salvo aquellos casos graves que queden acreditados suficientemente.
4. Permiso no retribuido.
5. Vacaciones.
6. No cumplir con las obligaciones impuestas por la empresa en esta materia.
7. Cuando el trabajador perciba pago o pagos de acuerdo con el Artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo o cualquier otro concepto de la procedencia que fuese que no fuera el beneficio normal de la Seguridad Social.

El complemento será restablecido sin retroactividad cuando dejen de existir las circunstancias que motivaron su suspensión.

C) Reconocimiento Médico

General Motors España, S. A., se reserva el derecho de requerir al perceptor del complemento por Incapacidad Laboral Transitoria que se someta a reconocimiento médico periódico por parte de facultativos pertenecientes a la Compañía o designados por la misma. El rechazo de/o falta a dichos reconocimientos médicos provocará la extinción del complemento.

Si en el mencionado examen médico se encontrara que el trabajador está capacitado para el trabajo, oído el Comité de Empresa, el pago del complemento finalizará a partir de la fecha del reconocimiento.

D) Cambio de Situación

El trabajador tiene la obligación de comunicar inmediatamente a la Empresa cualquier cambio en su situación que pudiera repercutir sobre su derecho al complemento por Incapacidad Laboral Transitoria.

61. ECONOMATO

Se sustituye la obligación legal del establecimiento de un economato laboral por la obligación que asume la Empresa de facilitar gratuitamente una tarjeta de comprador a todos los trabajadores para que puedan efectuar sus compras

en condiciones más favorables que en el comercio de detall, en un establecimiento apropiado al efecto.

El Comité de Empresa colaborará con la Dirección de la Empresa en la selección del establecimiento o establecimientos más convenientes y en el acuerdo de adhesión.

Si durante la vigencia del presente Convenio, el Comité de Empresa propusiera a la Dirección de la Empresa, la asunción por ésta de una nueva obligación en sustitución de la aquí pactada y dicha nueva obligación fuera aceptada por General Motors España, su cumplimiento se hará desde luego, en el tiempo y forma que resulte del nuevo pacto.

62. SEGURO COLECTIVO DE VIDA

General Motors España, S. A., tiene establecido como beneficio en favor de todos sus empleados, o sus beneficiarios en su caso, un "Seguro de Vida" que cubre los riesgos de: "Muerte", "Incapacidad Permanente Absoluta" y "Muerte por Accidente".

Los capitales asegurados son los siguientes:

Grupo	Categorías	Por Muerte e Invalidez Permanente Absoluta	Por Muerte Derivada de Accidente
A	Peones		
	Especialistas		
	Nivel 2	1.364.00 ptas.	2.728.000 ptas.
	Nivel 3-A Nivel 3-B		
B	Oficiales	1.501.500 ptas.	3.003.000 ptas.
C	Nivel 4	1.633.500 ptas.	3.267.000 ptas.

Las condiciones de disfrute están especificadas en la correspondiente norma establecida por General Motors España, S. A., que esta Compañía tiene divulgada entre su personal para su conocimiento e información.

El pago de primas y gastos del Contrato del Seguro será por cuenta de General Motors España, S. A.

El Seguro de Accidentes aquí referido es independiente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

63. VENTA DE AUTOMOVILES Y SUS RECAMBIOS

General Motors España tiene establecida una política para la venta de sus automóviles y recambios a sus trabajadores fijos.

Esta política está suficientemente divulgada entre los trabajadores para que la utilicen en su beneficio.

64. PRÉSTAMOS PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDAS

General Motors España, S. A., tiene establecida una política de préstamos para la adquisición de viviendas por sus empleados, que está suficientemente divulgada entre los mismos para que la utilicen en su beneficio.

65. AYUDA A DISMINUIDOS

Los trabajadores que tengan a su cargo, cónyuge o hijo, disminuidos psíquicos o físicos percibirán una ayuda de 4.250 pesetas en 1985 y 4.500 pesetas en 1986, por cada uno de aquellos y mes durante todo el año.

La ayuda a disminuidos se abonará previa justificación de la situación de disminuido por el organismo competente. Entendiendo por tales aquellos que puedan recibir prestación económica de la Seguridad Social y estando en posesión del oportuno certificado de calificación. Esta ayuda, en cualquier caso, se regirá por la norma que tiene publicada la Empresa.

66. TRANSPORTE DE LA PLANTA DE FIGUERUELAS A ZARAGOZA Y VICEVERSA

Se establecerá un servicio de transporte entre la Planta de Figueruelas y Zaragoza y viceversa para su utilización por los trabajadores de los turnos de mañana, central y tarde durante su jornada de trabajo.

El mantenimiento de este servicio estará supeditado a las necesidades reales que motivan su implantación y a su utilización en un grado que justifique dicho mantenimiento.

67. COMISION MIXTA

1. Para vigilar el cumplimiento del Convenio, y con el fin de conocer y resolver cuantas cuestiones se susciten en su aplicación e interpretación, se constituirá una Comisión Mixta de Vigilancia.

2. Esta Comisión estará integrada por doce miembros, seis en representación de los Trabajadores y otros seis por la Empresa, todos ellos con sus respectivos suplentes.

Tanto los titulares como los suplentes de ambas representaciones deberán haber sido preferentemente miembros de la Comisión Deliberadora

del Convenio y haber participado también en la comisión Redactora del mismo.

Cada representación nombrará, de entre sus componentes, un secretario con su suplente.

La Comisión Mixta podrá designar, por mayoría absoluta, un Presidente con su respectivo suplente que, sin voz ni voto, dirija las reuniones. Tanto el Presidente como su suplente, serán propuestos, de común acuerdo por los secretarios, de entre personas que no hayan pertenecido a la Comisión Deliberadora del Convenio.

3. Las reuniones se celebrarán cada dos meses si las cuestiones pendientes así lo exigieran, y con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las dos partes. La reunión se celebrará en el plazo de 10 días a partir de la solicitud de reunión. Las convocatorias las cursarán los secretarios, comunicando en las mismas el Orden del Día. Los componentes de la Comisión serán citados con una antelación mínima de cinco días.

4. La Comisión, por medio de sus secretarios, publicará conjuntamente los acuerdos interpretativos del Convenio, facilitando copia a la Empresa y al Comité de Empresa, en el plazo que en cada caso se determine.

La Comisión Mixta recibirá cuantas consultas sobre la interpretación del Convenio se le formulen a través de la Empresa o del Comité de Empresa.

5. Será de la competencia de la Comisión regular su propio funcionamiento en lo que no esté previsto en las presentes normas.

6. En el caso de que, durante la vigencia de este Convenio, se promulgara una nueva regulación legal de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia de los Convenios Colectivos, la Comisión se reunirá para adecuar, si procede, las normas de este artículo a la nueva legislación.

7. Ante posibles supuestos de discrepancia que puedan producirse sobre la interpretación de este Convenio, se recurrirá en primer lugar a la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, para que ella resuelva sobre el asunto en litigio.

8. Los acuerdos de la Comisión Mixta, lo serán siempre con el voto favorable de, al menos, el 60% de cada una de las representaciones.

9. Las resoluciones de este Órgano serán vinculantes tanto para la Empresa como para los Trabajadores.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE ASCENSOS

1. La presente norma se aplicará al personal incluido en el ámbito personal del Convenio Colectivo, de nómina diaria (hourly) y de carácter fijo.

2. Serán condiciones para que proceda un ascenso el que exista una vacante y la decisión de la Dirección de la Empresa de cubrirla.

3. Además de los requisitos exigidos por el párrafo 1, para ser candidato a un ascenso el trabajador deberá ocupar una categoría inmediatamente inferior a la de la vacante, tener una antigüedad mínima en su categoría de seis meses y no haber sido sancionado por la comisión de faltas graves o muy graves, salvo que las sanciones hayan sido canceladas en su expediente personal.

4. La Dirección de la Empresa publicará en los tablones de anuncios la convocatoria correspondiente a la vacante a cubrir enviando copia de la misma al Comité de Empresa.

La convocatoria deberá contener al menos la denominación y categoría del puesto a cubrir y los datos del Departamento y su ubicación, el número de vacantes y la fecha límite y lugar de presentación de solicitudes que se confeccionarán en un impreso creado al efecto.

5. El Supervisor inmediato del puesto a cubrir, asesorado por el Departamento del Personal de GME, confeccionará la lista de aspirantes admitidos. El Departamento de Personal de General Motors España reunirá a los aspirantes admitidos informando del lugar, fecha y hora de las pruebas de selección. Así mismo el Departamento de Personal de General Motors España, previo conocimiento del Comité de Empresa, comunicará a los aspirantes rechazados, si los hubiese, esta circunstancia y la razón de su rechazo.

6. El proceso de selección constituirá un conjunto de pruebas técnico-prácticas consistentes en pruebas prácticas y teóricas aplicadas al desempeño del trabajo.

En las pruebas prácticas se medirá el tiempo invertido, la calidad, la utilización de medios, el orden, limpieza y la seguridad.

Las pruebas teóricas comprenderán, entre otras, test de comprensión espa-

cial, de instrucciones y de comprensión numérica y aquellas que el nuevo trabajo requiera y en las que se mida el resultado.

El proceso de selección se completará con una entrevista a los aspirantes realizada por el Supervisor inmediato, que considera entre los aspectos habituales los antecedentes profesionales.

La antigüedad en la categoría también será considerada.

7. En la evaluación del aspirante se considerarán diez aspectos valorables con una puntuación individual de 0 a 10 y con un peso selectivo como sigue:

—Tiempo invertido	15
—Calidad (Acabado)	15
—Utilización de medios	8
—Orden y limpieza	8
—Seguridad	10
—Test 1	8
—Test 2	8
—Test 3	8
—Entrevista	7
—Antecedentes profesionales	8
—Antigüedad en la categoría	5

100.

8. —El Comité evaluador estará formado por:
—Un Supervisor (Foreman) del área de la vacante a cubrir.
—Un representante del Departamento de Personal.
—Un miembro del Comité de Empresa.

En el caso de que el Superintendente o General Foreman del área se integrara en el Comité evaluador, los miembros del Comité de Empresa serían dos.

9. Las pruebas se confeccionarán por los Departamentos de Formación, Empleo y la Supervisión del área afectada y se mantendrán dentro de la más estricta reserva hasta el momento de ser efectuadas por los aspirantes.
10. La vacante o vacantes se ocupará por aquel o aquellos candidatos que obtengan la mayor puntuación. En caso de igualdad, será elegido el más antiguo en la Empresa.

Los seleccionados serán notificados por la Dirección de la Empresa que asimismo publicará las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en el tablón de anuncios e informará del resultado de la selección al Comité de Empresa.

REGLAMENTO DE APLICACION DEL PROCEDIMIENTO DE ASCENSOS, REGULADO MEDIANTE ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE 1984 DE GENERAL MOTORS ESPAÑA, S. A.

1. REQUISITOS:

A) OBJETIVOS

- Que exista una vacante.
- Que la Empresa decida cubrirla.

B) PERSONALES:

- Ser trabajador de nómina diaria (Profesional de oficio, Especialista o Peón).
- Ser de la misma especialidad de la vacante a cubrir en la Convocatoria.
- Estar incluido en Convenio Colectivo.
- Ocupar una categoría o nivel inmediatamente inferior a la de la vacante.
- Tener una antigüedad mínima, en su categoría o nivel de seis meses.
- No haber sido sancionado por la Comisión de faltas graves o muy graves (salvo que las mismas se encuentren canceladas).

2. CONVOCATORIA:

- Los Directores de Planta-Departamento, por medio de memorándum comunicarán al Coordinador Laboral de la Planta que corresponda, la lista de vacantes a cubrir. El Coordinador Laboral de la Planta comunicará al Administrador del Procedimiento este hecho, a fin de poner en marcha el procedimiento de Ascensos.
- El Administrador del Procedimiento comunicará este hecho a los Departamentos de Empleo y Entrenamiento, con el fin de que puedan ir preparando las correspondientes pruebas, y gestionará con su ayuda los detalles concretos, tales como grupo evaluador, locales, material, equipo, herramientas, días y horas, etc.

3. PUBLICIDAD:

- El administrador del Procedimiento se preocupará de que sean fijados, en los Tablones de Anuncios de la Compañía, las listas de vacantes a cubrir, con una antelación máxima de cinco semanas a la fecha prevista de cobertura.
- La convocatoria habrá de contener los siguientes puntos:
 - Condiciones profesionales y personales necesarias para poder optar a la vacante.

- Especialidad.
- Categoría.
- Departamento y su ubicación.
- Lugar y fecha límite de la presentación de la Solicitud, que no podrá exceder de una semana, a contar desde la publicación en los Tablones de Anuncios (ver Anexo II impreso de Solicitud).

4. ADMISION A PRUEBAS:

—La presentación de las solicitudes se realizará siempre al correspondiente Coordinador Laboral de la Planta-Departamento donde trabaje el solicitante, quien comprobará la corrección de los datos y condiciones personales y profesionales del solicitante, necesarios para poder optar a la vacante, haciéndolo llegar al Administrador del Procedimiento.

—El Administrador del Procedimiento, elaborará la lista de admitidos y excluidos a la convocatoria. Las exclusiones serán, siempre, motivadas.

—El número máximo de candidatos admitidos para cada vacante no podrá ser superior a siete. Caso de que el número de aspirantes sea superior a este número se registrará por la siguiente escala de preferencias.

- 1.ª Trabajadores dependientes del Departamento de la vacante a cubrir.
- 2.ª Trabajadores dependientes del encargado general de la vacante a cubrir.
- 3.ª Trabajadores dependientes del Superintendente de la vacante a cubrir.
- 4.ª Trabajadores de la Planta, aún dependientes de otro Superintendente, de la vacante a cubrir.
- 5.ª Trabajadores de otras Plantas o Departamentos.

6.ª De los siete candidatos admitidos, necesariamente uno será el más antiguo, en la categoría inferior, entre los candidatos presentados que reúna las condiciones del apartado 3.

En las pruebas entre Especialistas será válido lo establecido en el párrafo anterior, pero con la característica de que serán dos los candidatos elegidos por este condicionante.

Dentro de cada punto de la escala, tendrán preferencia los más antiguos, dentro de la categoría requerida para poder optar a la vacante.

Por lo tanto, caso de existir un número superior a 7 candidatos, se irá siguiendo la escala hasta elegir a ese número de aspirantes, que serán los que realizarán las pruebas, siendo el resto excluidos de las mismas.

—El Administrador del Procedimiento comunicará, por escrito, a los interesados su exclusión, así como el motivo de la misma.

—Así mismo, el Administrador comunicará a los interesados su admisión a las pruebas, con expresión del lugar, fecha y hora en que las mismas habrán de celebrarse.

—Todo este proceso de Admisión a Pruebas, tendrá una duración máxima de cinco días laborales, a contar desde la fecha tope de presentación de Solicitudes.

5.- REALIZACION DE PRUEBAS

—La confección de las pruebas, en cada caso, habrá sido realizada por los Departamentos de Empleo y Entrenamiento.

—Las pruebas, hasta el momento de su realización, serán materia total y absolutamente confidencial, y como tal, serán guardadas por el Departamento de Personal.

—La no presentación de un candidato a las pruebas, significará la exclusión del mismo del proceso de selección.

—Las pruebas se realizarán en presencia del Comité Evaluador o de quien este designe, fuera de las horas de trabajo.

—El proceso de selección constituirá un conjunto de pruebas teórico-prácticas, aplicadas al desempeño del trabajo. En las pruebas prácticas se medirá el tiempo invertido, la calidad, la utilización de medios, el orden, limpieza y seguridad.

Las pruebas teóricas estarán compuestas de un examen técnico sobre la materia de que se trate y de test psicotécnicos destinados a evaluar las habilidades que se requieran.

El proceso de selección se completará con una entrevista a los aspirantes, realizada por el posible futuro Supervisor inmediato, que considerará, entre los aspectos habituales, los antecedentes profesionales. La antigüedad en la categoría también será considerada.

—Todo este proceso de realización de pruebas tendrá una duración máxima de una semana, a contar desde la fecha tope de finalización del proceso Admisión a Pruebas.

6. EVALUACION DE PRUEBAS:

—En la evaluación del aspirante se considerarán once aspectos valorables, con una puntuación individual del cero al diez y con un peso selectivo como sigue:

—Tiempo invertido:	15
—Calidad (acabado):	15
—Utilización de medios:	8
—Orden y Limpieza:	8
—Seguridad:	10
—Test 1	8
—Test 2	8
—Test 3	8
—Entrevista:	7
—Antecedentes profesionales:	8
—Antigüedad en la categoría:	5
TOTAL	100

—Cualquier aspirante con una puntuación igual o inferior a la mitad de la totalidad de la puntuación máxima, en el cómputo total de los aspectos valorables en la vacante de que se trate, será considerado como NO APTO.

—El Comité Evaluador estará compuesto por los siguientes miembros, con voz y voto:

—Un Supervisor (Foreman) del área de la vacante a cubrir.

—Un Representante del Departamento de Personal.

—Un miembro del Comité de Empresa.

—En caso de que el Superintendente o General Foreman del área de la vacante, desee integrarse en el Comité Evaluador, como miembro con voz y voto, lo comunicará así, siendo, entonces, de igual manera, miembro con voz y voto, otro Representante más del Comité de Empresa.

—Actuará como Secretario del Comité Evaluador, con voz pero sin voto, el Administrador del Procedimiento de Relaciones Laborales, quien levantará Acta de la Sesión de Evaluación.

—La vacante será cubierta por el candidato que consiga mayor puntuación. En caso de empate, resultará elegido el candidato con mayor antigüedad en la Empresa.

—El Proceso de Evaluación tendrá una duración máxima de una semana, a contar desde la finalización de la realización de las pruebas.

7. NOTIFICACION RESULTADOS:

—El Secretario del Comité de Evaluación-Administrador del Procedimiento, comunicará a los candidatos elegidos, que así lo han sido, con expresión del día y turno en que habrán de incorporarse a su nuevo puesto de trabajo. Este último punto, le habrá de ser notificado, por escrito, por el Superintendente del Area-Departamento de la vacante.

—Una copia de la mencionada comunicación será enviada, por el Administrador del Procedimiento, a los Departamentos de Nóminas, Seguridad Social y Compensación, así como a los Superintendentes y Coordinadores Laborales de las Areas-Departamentos afectados, quienes obrarán en consecuencia.

—Posteriormente, pero de forma inmediata, a la mencionada comunicación, el Secretario del Comité de Evaluación se ocupará de que una fotocopia del Acta antes mencionada, sea fijada en todos los Tablones de Anuncios de la Empresa.

—Desde la notificación al interesado, hasta su incorporación a su nuevo puesto de trabajo, no podrá transcurrir más de una semana.

—Queda bien entendido que todo candidato no elegido para cubrir vacantes, no tendrá derecho preferente para sucesivos puestos. En el caso de que se produzca una vacante de la misma categoría o nivel, antes de los tres meses de realizadas las pruebas, el candidato que ocupará la primera posición que no dio derecho al ascenso y que hubiere resultado apto en las pruebas realizadas, será incluido automáticamente y no tendrá necesidad de realizar prueba alguna, ya que concursará directamente con la puntuación obtenida en las anteriores pruebas.

—Cualquier candidato no conforme con los resultados de la Evaluación, podría hacer uso del Procedimiento de Reclamaciones y Quejas.

8. OCUPACION INTERINA DE LA VACANTE:

—Si, durante todo el tiempo que dure el Procedimiento de Ascensos, a juicio de la Empresa, el puesto de trabajo no puede estar vacante, el mismo será ocupado, de forma transitoria, por otro empleado de la misma categoría del puesto u otra inmediatamente inferior.

—La decisión del trabajador que, interinamente, va a ocupar el puesto de trabajo, corresponderá a la Empresa.

—La ocupación interina del puesto de trabajo, durante el tiempo que dure el Procedimiento de Ascensos, no dará derecho a consolidación del nuevo puesto, en razón precisamente, a la transitoriedad, aludida, de la situación.

9. CARACTERISTICAS ESPECIALES EN LOS ASCENSOS DE ESPECIALISTAS A OFICIALES DE 3.º

—Cuando se produzcan vacantes, o se creen plazas de oficial de 3.º en cualquier departamento de la Factoría se realizarán exámenes entre los especialistas de producción para que acrediten, mediante pruebas al efecto, su capacidad para desarrollar el trabajo de la especialidad a que corresponda la plaza.

—El procedimiento que regulará las pruebas será el presente reglamento, con las consiguientes salvedades.

EN REQUISITOS PERSONALES

1.º Tener la categoría de especialista, teniendo preferencia los de nivel C sobre los de B y A, y los de B sobre los de A.

2.º Tener título profesional de la especialidad solicitada, o haber trabajado en esta con anterioridad al menos durante cuatro años.

—La aplicación del Procedimiento a las áreas de Producción, se suspenderá por un plazo de 6 meses, a los efectos de desarrollar las bases de los ejercicios teóricos y prácticos que sirvan de fundamento a las pruebas correspondientes.

ANEXO II

PAUSAS EN PRODUCCION

Las pausas que recoge el Art. 33 del Convenio Colectivo tienen por fundamento proporcionar a los trabajadores afectados un PERIODO DE TIEMPO DE 20 minutos dentro de su jornada diaria de trabajo efectivo, independientemente de la parada de bocadillo que los trabajadores tienen.

Tienen derecho al disfrute de estas pausas todos los trabajadores que estén considerados como de producción y que el trabajo que desarrollen esté ligado a la misma.

Los 20 minutos de pausa se guardarán intentando ajustarse a los siguientes criterios:

a - Se distribuirán en dos pausas de 10 minutos.

b - La primera pausa se procurará que sea con paro de máquinas o de línea, y se intentará que se ajuste, lo máximo posible a la mitad de la primera parte de la jornada, entendiéndose que la primera parte es la comprendida entre las 6:30 y las 9:20 horas de la mañana, las 14:36 y las 17:15 horas de la tarde, y las 22:43 y las 2:35 horas.

Si una hora antes de la prevista para guardar la pausa se produjera un paro técnico, previa comunicación a los trabajadores se podría utilizar este tiempo para disfrutar la pausa.

c - La segunda pausa se guardará con pausero, y su disfrute será en la segunda parte de la jornada, entendiéndose por tal el periodo de tiempo comprendido entre las 10:35 y las 13:24 horas, las 18:30 y 21:18 horas, y las 3:15 y 5:45 horas.

Para los trabajadores que realicen su trabajo en máquinas individuales se tenderá a que sus pausas las guarden preferentemente en la mitad de cada una de las dos partes de jornada.

En los trabajos de grupo y en la pausa en que se utilice pausero, cuando un trabajador disfrute su pausa, en ningún caso el trabajo que realizaba este trabajador deberá implicar una mayor actividad de los trabajadores que integren el equipo, ya que éste deberá ser cubierta por el pausero o por el miembro del equipo que debe relevar en las ausencias.

La cadencia para el disfrute de las pausas, que se realicen con pausero estará basada, en la medida de lo posible, en el principio de la rotación por deslizamiento, de tal forma que intentará que cada trabajador guarde su pausa a hora distinta, hasta completar el ciclo.

ANEXO III

COMITES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN PLANTA

Además del Comité Central de Seguridad e Higiene existirán cuatro Comités de Planta, agrupando las siguientes áreas:

Comité N.º 1: Prensas, Carrocerías y P & A

Comité N.º 2: Pinturas y Procesos.

Comité N.º 3: Montaje y Acabado Final.

Comité N.º 4: Chasis, Mantenimiento Central y Planta Energía.

Composición

Los Comités tendrán carácter paritario y estarán compuestos por:

—Un representante de Manufactura, que actuará como Presidente.

—Un representante de Seguridad e Higiene, que actuará como Secretario.

—Un representante de Relaciones Laborales.

—Tres trabajadores.

Funciones

El Comité de Seguridad e Higiene de cada planta es un órgano que realiza funciones de asesoramiento, estudio e información en relación con los temas que conoce el Comité de Seguridad e Higiene Central. En ningún caso es un órgano decisorio

(Continuará.)

SECCION SEXTA

Núm. 38.998

BUJARALÓZ

Se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por los plazos reglamentarios, el proyecto de sustitución de la red de distribución de agua y acondicionamiento de calles y aceras, el cual asciende a 50.681.101 pesetas, así como el proyecto de la primera fase de la obra, que asciende a 13.771.640 pesetas, ambos proyectos redactados por el Ingeniero de Caminos don Félix Jiménez Vesperinas y aprobados por esta Corporación con fecha 5 de julio pasado. Todo ello se somete a información pública para que los interesados puedan efectuar las reclamaciones que estimen oportunas.

Bujaraloz, 8 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 38.999

BUJARALÓZ

Se pone en conocimiento del público en general que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 5 de julio, aprobó el expediente y pliego de condiciones que ha de regir la contratación directa de las obras de sustitución de la red de distribución de agua y acondicionamiento de calles y aceras.

Lo que se comunica al objeto de que quienes se sientan interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas por los plazos reglamentarios.

Bujaraloz, 8 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 39.008

CASTILISCAR

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, por un importe de 21.000.000 de pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos**A) Operaciones corrientes:**

1. Impuestos directos, 1.611.000.
2. Impuestos indirectos, 260.000.
3. Tasas y otros ingresos, 2.492.000.
4. Transferencias corrientes, 1.718.000.
5. Ingresos patrimoniales, 1.011.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 6.116.894.
9. Variación de pasivos financieros, 7.791.106.

Total ingresos, 21.000.000 de pesetas.

Gastos**A) Operaciones corrientes:**

1. Remuneraciones personal, 2.286.174.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.986.000.
3. Intereses, 59.175.
4. Transferencias corrientes, 255.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 14.856.491.
9. Variación de pasivos financieros, 557.160.

Total gastos, 21.000.000 de pesetas.

Castiliscar a 1 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 39.065

FIGUERUELAS**Oferta pública de empleo**

En virtud de lo prevenido en el artículo 18 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, aplicable a todas las Administraciones públicas, esta Corporación aprueba la oferta pública de empleo para la provisión de plazas vacantes, que habrá de tener lugar en el ejercicio de 1985 y que se regirá por las normas siguientes:

a) Podrán tomar parte en las pruebas de selección quienes acrediten estar en posesión de las titularidades exigidas para el ingreso en las escalas, clases y categorías de funcionarios cuyas vacantes se convocan, a tenor y de conformidad con los grupos que se señalan en el artículo 25 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública.

b) La selección del personal se efectuará mediante convocatoria pública a través de los sistemas que se indican, garantizándose los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

c) No serán valorados los méritos o condiciones no invocados en la solicitud, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados por el solicitante por cualquiera de los medios autorizados en derecho.

d) Los actos administrativos que se deriven de la presente oferta de empleo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

e) Las plazas vacantes que son objeto de esta oferta de empleo, y que suponen el desempeño de los puestos de trabajo que se especifican, tienen las características siguientes:

Grupo de administración general. — Auxiliares: Una plaza, concurso-oposición libre.

Figueruelas, 3 de julio de 1985. — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 38.975

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.083 de 1984, a instancia de Luis Boloix Romanos, representado por el Procurador señor San Pío, y siendo demandado Roberto Carrica Bona, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes embargados se encuentran en poder del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor en blanco y negro, marca "Thomson", de 20 pulgadas; en 10.000 pesetas.

2. Un frigorífico "Odag", de 260 litros; en 15.000 pesetas.

3. Una máquina de soldadura, eléctrica, de 12 centímetros, para cerrar bolsas de plástico, con pie de cuatro patas; en 30.000 pesetas.

Total, 55.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 39.023

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1

Hace saber: Que en autos número 185 de 1985, a instancia de la actora "Banco de Vizcaya", S. A., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandados Antonio Loshuertos de la Cruz y Concepción Albero Sancho, con domicilio en Zaragoza (calle Berenguer de Bardaji, núm. 25, primero derecha), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª De estos bienes se designó depositaria a la propia demandada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un turismo marca "Seat", modelo 124, matrícula GE-8218-G; en 140.000 pesetas.

2. Un armario librería, de madera, con vitrina en la parte central, de 2 x 2,40 metros; en 80.000 pesetas.

Total, 220.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 38.956

JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este Juzgado, en los autos de juicio de menor cuantía número 1.481 de 1984, instados por "Manufacturas Rodes", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra don Augusto Rodrigo Fernández, don José-María Rodríguez Martín y otros treinta y siete más, en ignorado paradero, se emplaza por medio de la presente a dichos demandados a fin de que dentro del término de diez días comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 38.964

JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este Juzgado en los autos sobre tercería de dominio bajo el número 598 de 1985, tramitados en este Juzgado por el procedimiento ordinario de menor cuantía, instados por "Ediciones Deportivas Aragonesas", S. A., contra don Juan J. Uruén Berges y otros, en ignorado paradero, se emplaza por medio de la presente a dichos demandados a fin de que dentro del término de diez días comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 38.965

JUZGADO NUM. 2

Don César Dorel Navarro, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 2 de octubre próximo, a las 11.00 horas, tendrá lugar la venta en pública subasta, por primera vez, de la finca hipotecada, en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido al número 388 de 1985, promovido a instancia de "Banco Zaragozano", S. A., representada por el Procurador señor Sancho Castellano, contra Germán Desiderio Cacho y Carmen Lizabe Blasco.

Finca que sale a subasta:
Casa en Mediana de Aragón y su calle Replaceta, núm. 11, de tres pisos con el firme, de ignorada extensión superficial, según el título. Linda: derecha entrando, Pascual Grasa, e izquierda y espalda, Ignacio Royo. En medición reciente, según dicen, ocupa unos 50 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 261, libro 15, folio

100, finca 2.250. Valorada en 3.500.000 pesetas.

A tal efecto se hace constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o local destinado al efecto, el 10 % del valor de tasación de la finca, no admitiéndose posturas que no cubran dicha tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, censos o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, César Dorel. — El Secretario.

Núm. 39.019

JUZGADO NUM. 2

El Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 1.331 de 1984, a instancia de "Banco Zaragozano", S. A., representada por el Procurador señor Sancho Castellano, y siendo demandados don Miguel Villa Valls y otros, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 16 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso sito en la ciudad de Zaragoza (calle Conde de Aranda, número 142, quinto), con un cuarto trastero anejo, de 115,71 metros cuadrados de superficie y una participación en los elementos comunes de 2,75 %. Inscrito en el Registro de la Pro-

piedad número 2 de Zaragoza al tomo 682, folio 171, finca 10.552. Tasado en 3.250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 39.022

JUZGADO NUM. 2

El Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 1.221 de 1984, a instancia de la actora "Central Zaragozana de Crédito, Entidad de Financiación", S. A., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandado don Rafael Estudillo Noguera, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Segunda subasta, el 11 de septiembre próximo; en ella las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, tercera subasta el 7 de octubre siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un automóvil marca "Ford", modelo "Taunus", matrícula Z-9389-O; tasado en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 39.011

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 956 de 1984-C, a instancia de la actora "Banco Occidental", S. A., representada por el Procurador señor Alfaro Gracia, y siendo demandados Matías-Luis Sánchez Noguero y María-Pilar Broto Ballarín y Matías Sánchez Bardají, con domicilio avenida Virgen del Pilar, núm. 8, de Barbastro, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas infe-

riores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Casa con terreno a su espalda, en la avenida Virgen del Pilar, número 8, de Barbastro. Inscrita al tomo 218, libro 30 del Ayuntamiento de Barbastro, folio 33, finca número 3.053, inscripción segunda. Valorada en 5.000.000 de pesetas.

2. Trozo de huerta en la partida "La Maison", de 8 áreas 55 centiáreas. Inscrita al tomo 224, libro 31, folio 32, finca número 3.186, inscripción primera. Valorada en 150.000 pesetas.

3. Trozo de olivar, secano, en la partida de "Los Alcanetos", de 1 hectárea 80 centiáreas, con arreglo al Registro, y 2 hectáreas 22 áreas 15 centiáreas, según el Catastro. Inscrita al tomo 408, libro 59, folio 179, finca número 5.577, inscripción primera. Valorada en 600.000 pesetas.

4. Ocho vacas suizas, de cuatro años. Valoradas en 50.000 pesetas cada una.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitantes deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 39.027

JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 157-C de 1985, a instancia de la actora "Central Aragonesa de Crédito, Entidad de Financiación", S. A., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandado Jesús Ferrer Galindo, con domicilio en Zaragoza (calle Cádiz, núm. 9, pasaje tercero G), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de octu-

bre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un vehículo marca "Seat", modelo 132, matrícula Z-2256-C; en 80.000 pesetas.

2. Una caravana marca "Moncayo", modelo "Versalles", de 3,75 metros; en 200.000 pesetas.

Total, 280.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 38.962

JUZGADO NUM. 5

Don Antonio Hernández de la Torre Navarro, Magistrado, Juez de primera instancia del número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental en solicitud del beneficio de justicia gratuita bajo el número 223 de 1985-B, a instancia de doña Edelmira Caballero Casado, contra su esposo, don Pedro-Gregorio González Solís, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, he acordado la publicación del presente por el que se cita al referido demandado don Pedro-Gregorio González Solís, cuyo actual domicilio se ignora, al acto de la comparecencia prevenida en el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para el que se ha señalado el día 31 de los corrientes, a las 11.30 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, con la prevención de que de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarle.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Antonio Hernández de la Torre. — El Secretario.

Núm. 39.029

JUZGADO NUM. 6

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos al número 295 de 1985-B, sobre divorcio sin acuerdo, instados por José-Francisco Benito García, representado por el Procurador señor Poncel Guallar, contra Josefina Blasco Torrijo, la cual se encuentra en ignorado paradero, y por providencia de esta fecha he acordado emplazar a la mencionada demandada por medio del presente edicto a fin de que en el término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma para la demandada Josefina Blasco Torrijo, en paradero desconocido, se expide el presente en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Manuel-María Rodríguez. — El Secretario.

Núm. 39.012

JUZGADO NUM. 6

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia del número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos al número 256 de

1985-B, sobre divorcio sin acuerdo, instados por María-Teresa Rodríguez Borrás, y en su nombre y representación en turno de oficio el Procurador señor Sanau Villarroya, contra Imadli Salem Abu-Tunman, mayor de edad, casado, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, y por providencia de fecha 10 de julio de 1985 se ha acordado emplazar al indicado demandado por medio del presente edicto a fin de que en el término de veinte días comparezca en los autos mencionados, personándose en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado Imadli Salem Abu-Runman, que se encuentra en paradero desconocido, se expide el presente en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Manuel-María Rodríguez. — El Secretario.

Núm. 38.957

JUZGADO NUM. 6

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos sobre divorcio, medidas provisionales y justicia gratuita del actor, instados por don José-Miguel Burguete Alguacil, representado por la Procuradora señora Martínez Martínez, en turno de oficio, contra doña María-Lidia Gracia Suárez, que se encuentra en ignorado paradero, y por providencia de esta fecha se ha acordado citar a la demandada indicada, a través del presente edicto, a fin de que comparezca ante este Juzgado para la práctica de la comparecencia señalada en la pieza de medidas provisionales para el próximo día 26 de julio y hora de las diez, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada doña María-Lidia Gracia Suárez, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Magistrado-Juez, Manuel-María Rodríguez. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 38.988

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.315 de 1985 he acordado citar en el "Boletín Oficial" de esta provincia a Angel Domínguez Magro, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, tercera planta) el día 4 de septiembre próximo y hora de las diez y media, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por estafa, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse. Zaragoza, nueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 38.992

JUZGADO NUM. 2*Cédula de citación*

De orden del señor Juez y en virtud de lo acordado en el juicio verbal civil número 273 de 1985, que en este Juzgado se sigue a instancia de la compañía mercantil "Detección Alarmas Extinción", S. A., representada por la Procuradora doña Lourdes Oña Llanos, contra la compañía mercantil "Servicios Varios Zaragoza", S. A. ("Servazaragoza"), hoy en ignorado paradero y que tuvo último domicilio en Mercazaragoza, B-5, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado citar a la parte demandada por medio de la presente cédula a fin de que el día 29 de julio próximo, a las 10.00 horas, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, tercera planta), a fin de asistir a la celebración del juicio solicitado, bajo el apercibimiento prevenido por el artículo 529 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación en forma a la parte demandada y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 39.032

JUZGADO NUM. 3

Doña María-Josefa Gil Corredera, Juez de distrito del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 162 de 1984, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Félix-Antonio Saa Muñoz, representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra el señor Pernía Alvarez, titular de "Grúas Pernía Hijos", vecino de Santander, sobre reclamación de pesetas, ha acordado sacar a la venta en pública y primera, segunda y tercera subasta los bienes siguientes:

Un camión grúa, color amarillo, matrícula S-2151-K, marca "Baralasal"; valorado en 500.000 pesetas.

Para la celebración de las subastas, que tendrán lugar en este Juzgado (plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), se ha señalado para la primera subasta el día 16 de septiembre próximo, a las 10.00 horas; para la segunda subasta, con la rebaja del 25 % del precio de su valoración, el día 9 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, y para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 5 de noviembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 20 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dicho vehículo se encuentra en poder del demandado, en avenida de Parayás, sin número, de Santander.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — La Juez, María-Josefa Gil. — El Secretario.

Núm. 39.033

JUZGADO NUM. 3

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado de distrito número 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio verbal civil que se lleva en este Juzgado, y bajo el número 69 de 1985, seguido a instancia de la compañía mercantil "Modisprén", S. L., representada por la Procuradora señorita Belloc Hierro, contra "Distribuciones Oslí", S. A., con domicilio en Cuarte de Huerva, sobre reclamación de cantidad, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva y fallo son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de abril de 1985. — La señorita doña María-Josefa Gil Corredera, Juez de ascenso del Juzgado de distrito número 3 de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido bajo el número 69 de 1985, entre partes: de la una, como demandante, la compañía mercantil "Modisprén", S. L., domiciliada en Zuera, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María-Luisa Belloc Hierro, y de la otra, como demandada, la entidad "Distribuciones Oslí", S. A., domiciliada en Cuarte de Huerva, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que estimando la pretensión deducida en la demanda interpuesta por doña María-Luisa Belloc Hierro, Procuradora de los Tribunales, en representación de la compañía mercantil "Modisprén", S. L., como parte actora, contra la entidad mercantil "Distribuciones Oslí", S. A., como demandada, en reclamación de 29.379 pesetas, seguida por los trámites del juicio verbal, debo condenar y condeno a esta última parte al pago de la citada cantidad, más los intereses legales correspondientes desde la interpelación judicial hasta el completo pago, más el abono de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — María-Josefa Gil.» (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original, al que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada expido y firmo el presente en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 38.966

JUZGADO NUM. 4

Doña María-Dolores Ladera Sáinz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Juzgado de distrito número 4 de Zaragoza;

Certifica: Que en los autos de juicio de cognición número 192 de 1985, seguido a instancia de Comunidad de propietarios del polígono industrial "Las Vías", de esta ciudad, contra "Industrias Frigoríficas Aragonesa", S. C. L. ("Infrica", S. C. L.), recayó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de julio de 1985. — El señor don Luis Blasco Doñate, Juez de ascenso y del Juzgado de distrito número 4 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 192 de 1985, seguidos entre partes: de la una y como demandante, la Comunidad de propietarios del polígono industrial "Las Vías", sito en carretera de Logroño, kilómetro 15, Pinseque (Zara-

goza), representada por la Procuradora doña María del Pilar Balduque Martín y defendida por el Letrado don Aurelio Rodrigo, y de la otra y como demandada, "Industrias Frigoríficas Aragonesas", S. C. L. ("Infrica", S. C. L.), en situación procesal de rebeldía, por encontrarse en ignorado paradero, y con anterior domicilio en polígono industrial "Las Vías", nave 12, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña María del Pilar Balduque Martín, en nombre y representación de la Comunidad de propietarios del polígono industrial "Las Vías", contra la demandada "Industrias Frigoríficas Aragonesas", S. C. L. ("Infrica", S. C. L.), debo de condenar a ésta a pagar a la demandante la cantidad de 66.081 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial, e imponiéndole las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a la demandante, y si en el plazo de cinco días no se solicitare que se haga la notificación personal a la demandada, caso de que llegare a ser conocido el domicilio de ésta, hágase conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, María-Dolores Ladera.

Núm. 39.048

JUZGADO NUM. 4

Doña María-Dolores Ladera Sáinz, Secretaria del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Certifica: Que en autos de juicio de cognición número 110 de 1985, seguidos sobre reclamación de la suma de 205.810 pesetas, a instancia del Procurador don Fernando Peiré Aguirre, en nombre y representación de "Rodamientos Soldevilla", S. A., contra don Pedro Martín Iglesias, actualmente en ignorado paradero, recayó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de mayo de 1985. — El señor don Luis Blasco Doñate, Juez de ascenso, titular del Juzgado de distrito número 4 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición número 110 de 1985, seguidos a instancia de "Rodamientos Soldevilla", S. A., con domicilio en esta ciudad (autovía de Logroño, kilómetro 2,400, polígono industrial "El Portazgo"), representada por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigida por el Letrado don Mariano Gilaberte González, contra don Pedro Martín Iglesias, mayor de edad, industrial y vecino de Peñafiel (Valladolid), con domicilio en carretera de Soria, sin número, que se encuentra en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre, en nombre y representación de "Rodamientos Soldevilla", S. A., contra el demandado don Pedro Martín Iglesias, debo condenar y condeno a éste a pagar a

la demandante la cantidad de 205.810 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición judicial, e imponiéndole las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a la demandante, y si en el plazo de cinco días no solicitare que se haga notificación personal al demandado, hágase a éste conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate.» (Rubricado.)

Publicación. — En el día de su fecha, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública. Doy fe. — M. Esteban Muñoz. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Pedro Martín Iglesias, dado su ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, María-Dolores Ladera.

Núm. 38.986

JUZGADO NUM. 6

Don José-Antonio Támara y Fernández de Tejerina, Juez del Juzgado de distrito número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas de juicio de cognición número 220 de 1983, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Marcos Marquina", S. A., representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra doña Concepción Bosch de Lanza, vecina de Burjasot (Valencia), con domicilio en calle Jorge Juan, número 67, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta los bienes siguientes:

1. Dos muebles con cajones, de caña y rejilla; tasados en 15.000 pesetas.
2. Dos percheros de madera de pino; en 6.000.
3. Dos percheros de acero inoxidable, móviles; en 7.000.
- 4.º Un móvil faldero y un móvil pantalero; en 7.000.
- 5.º El derecho de traspaso de la tienda en la calle Jorge Juan, número 67, de Burjasot (Valencia); en 300.000 pesetas.

Total, 335.000 pesetas.

Para cuyo acto de tercera subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) he señalado el día 12 de septiembre próximo, a las diez horas, sin sujeción a tipo. Dichos bienes se encuentran en poder de la demandada.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, José-Antonio Támara. — El Secretario.

Núm. 39.034

JUZGADO NUM. 8

Don Ramón Vilar Badía, Juez de distrito del Juzgado número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 349 de 1984, seguidos a instancia de don Jesús Herrero García, representado por el Procurador don Salvador Alamán Forniés, y siendo demandada doña Angeles Anadón Urbez, con domicilio en paseo de Pamplona, 8, décimo derecha, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 27 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Barreiros", matrícula Z-3213-E; valorado en 400.000 pesetas. Dicho vehículo se halla precintado por la Guardia Civil, encontrándose depositado en poder de "Construcciones Viuda de Vicente Gallástegui", en carretera de Castellón, kilómetro 3,500.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Ramón Vilar. — El Secretario.

Núm. 38.994

TARAZONA

Cédula de notificación

Doña María-Reyes Domínguez Huerta, Secretaria sustituta del Juzgado de distrito de Tarazona (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 12 de 1985,

sobre lesiones en accidente de circulación, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Tarazona (Zaragoza) a 28 de junio de 1985. — Vistas por mí, don José-Luis Rodrigo Gálvez, Juez de ascenso, titular del número 7 de los de Zaragoza y en prórroga de jurisdicción de esta ciudad, las presentes actuaciones de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 12 de 1985, en las que ha sido parte el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, en virtud de diligencias previas 276 de 1984 del Juzgado de instrucción del partido, contra René R. Palomino, por lesiones en accidente de circulación, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelto libremente a René R. Palomino de la falta de lesiones que se le imputaba en el presente juicio, declarando de oficio las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Rodrigo Gálvez.» (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe. — María-Reyes Domínguez Huerta. (Rubricada.)

Concuerda bien y fielmente con el original, a que me remito. Y para que conste y surta el efecto oportuno, expido y firmo la presente en Tarazona a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, María-Reyes Domínguez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 39.460

SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACION "LA VAL DEL MORO", DE LONGARES

Concurso-subasta de obras

Se convoca concurso-subasta de la obra de transformación en regadío de la SAT "La Val del Moro".

Las bases y proyecto que dan lugar a este concurso-subasta se hallan expuestos en el domicilio social de la entidad, sita en Longares (Zaragoza), plaza de España, núm. 2, teléfono 41.

El plazo de presentación de las licitaciones será de treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

Longares, 11 de julio de 1985. — Junta directiva.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.